



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2024

**Resolución Rectoral**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-00124806- -UNC-ME#LH

---

VISTO:

Los obrados de la referencia, en los que se ventila la situación del ex agente del Laboratorio de Hemoderivados "Presidente Illia" Sr. SEBASTIÁN PABLO RIVERA (Leg. 38.456), por la percepción indebida de haberes previo a su desvinculación de la Universidad (3 de marzo de 2022); y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado fue intimado en dos oportunidades (órdenes 76 y 101) a reintegrar los montos indebidamente percibidos, que ascienden a \$ 276.873,81 según cálculos efectuados por la Dirección de Recursos Humanos del Laboratorio a los órdenes 2/5, rectificadas a los órdenes 28 y 45;

Que dichos cálculos fueron ratificados por la Dirección de Control y Liquidación de Haberes de la Secretaría de Gestión Institucional a los órdenes 22, 39 y 56;

Que, consultada la Dirección General de Tesorería de la Secretaría de Gestión Institucional, ésta informa a los órdenes 68 y 84 que en la cuenta corriente N° 213-19001/51 (notificada al ex empleado para el correspondiente reintegro) no se verifica ingreso por el importe indicado proveniente del Sr. Rivera;

Que, por otro lado, en expediente EX-2022-00381993- -UNC-ME#LH se dicta la Resolución Rectoral N° RR-2023-1517-E-UNC-REC disponiendo la liquidación de la licencia anual reglamentaria adeudada al ex agente y supeditando su pago a la resolución que se adopte en el presente caso, a fin de evaluar la pertinencia de una compensación entre la suma liquidada en concepto de licencias y las sumas determinadas a restituir;

Que, no habiendo obtenido respuesta alguna a las intimaciones cursadas al Sr. Rivera y dada la imposibilidad de lograr un acuerdo de compensación económica sobre lo mal percibido por el nombrado y el crédito a su favor en concepto de liquidación de licencias no utilizadas, procede realizar la compensación en forma directa por parte de esta Casa;

Que la compensación es procedente en razón de lo dispuesto por el Art. 921 y s.s. del Código Civil y Comercial, puesto que se trata de sumas líquidas y exigibles, no condicionadas;

Que, en ese entendimiento, la Dirección de Asuntos Jurídicos señala que corresponde establecer al 31 de octubre de 2024 las sumas por los días de vacaciones a pagar con la actualización (intereses) que corresponda, y que las sumas mal percibidas se deberán actualizar, desde que fueran percibidas, aplicando una tasa de interés equivalente a la tasa activa promedio que aplica el Banco Central de la República Argentina hasta la fecha referida *supra*;

Que de los guarismos resultantes, cabrá realizar la compensación a favor del recupero de esta Casa de las sumas mal percibidas por el ex agente Rivera y, de existir saldo a favor del mismo, corresponderá depositarlo en la cuenta sueldo en que se le abonaban los salarios;

Por ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número DDAJ-2024-75910-E-UNC-DGAJ#SG (orden 113);

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la compensación facultativa (Art. 927 del Código Civil y Comercial) en la modalidad señalada en el séptimo y octavo considerandos de la presente, entre el reintegro por parte del Sr. SEBASTIÁN PABLO RIVERA, ex agente legajo 38.456 del Laboratorio de Hemoderivados "Presidente Illia", en concepto de sumas mal percibidas y la liquidación de los días de licencia anual reglamentaria que se le adeudan según Resolución Rectoral N° RR-2023-1517-E-UNC-REC.

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la dependencia para que, previo a la ejecución del artículo que antecede, notifique al interesado en los términos sugeridos en el octavo párrafo del Dictamen N° DDAJ-2024-75910-E-UNC-DGAJ#SG.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Laboratorio de Hemoderivados "Presidente Illia" y a la Secretaría de Gestión Institucional.

fv